

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PROCESO DE REFERENCIA

Jose Manuel Medrano <josem_medrano@outlook.com>

Lun 12/02/2024 8:50

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (592 KB)

RECURSOS CONTRA AUTO DEL 8 DE FEBRERO DE 2024.pdf;

Respetada**MARY LUZ PEÑA LARROTA**

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

*Proceso: DECLARATORIA JUDICIAL DE SIMULACIÓN**Radicado: 54-518-40-03-001-2023-00401-00**Demandantes: MARÍA NELLY VILLAMIZAR MERCHÁN Y OTROS**Demandado: JACKSON ALEXIS PEÑA VILLAMIZAR*

JOSÉ MANUEL MEDRANO HERNÁNDEZ, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio profesional en Pamplona, identificado civil y profesionalmente según obra bajo mi firma, actuando como apoderado judicial de las Señoras **MARÍA NELLY VILLAMIZAR MERCHÁN** con C.C. #60.255.850 domiciliada en Chitagá, **CLARA ELISA VILLAMIZAR MERCHÁN** con C.C. #60.261.504 domiciliada en Cucutilla y **DORA INÉS VILLAMIZAR MERCHÁN** con C.C. #60.267.112, domiciliada en Pamplona; ante Usted comedidamente concurro para manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra su determinación de rechazar la presente demanda, según proveído del ocho (08) de Febrero de 2024;

*José Manuel Medrano Hernández**Abogado - Investigador judicial - Conciliador*

Notificaciones: Calle 4 # 6-54 Oficina 101 – barrio el “Centro” Pamplona

Celular: 3104240126 – Correo: josem_medrano@outlook.com



JOSE MANUEL MEDRANO HERNANDEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN PROCESAL CIVIL
INVESTIGADOR JUDICIAL - CONCILIADOR

Respetada

MARY LUZ PEÑA LARROTA

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: DECLARATORIA JUDICIAL DE SIMULACIÓN

Radicado: 54-518-40-03-001-2023-00401-00

Demandantes: MARÍA NELLY VILLAMIZAR MERCHÁN Y OTROS

Demandado: JACKSON ALEXIS PEÑA VILLAMIZAR

JOSÉ MANUEL MEDRANO HERNÁNDEZ, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio profesional en Pamplona, identificado civil y profesionalmente según obra bajo mi firma, actuando como apoderado judicial de las Señoras **MARÍA NELLY VILLAMIZAR MERCHÁN** con C.C. #60.255.850 domiciliada en Chitagá, **CLARA ELISA VILLAMIZAR MERCHÁN** con C.C. #60.261.504 domiciliada en Cucutilla y **DORA INÉS VILLAMIZAR MERCHÁN** con C.C. #60.267.112, domiciliada en Pamplona; ante Usted comedidamente concurre para manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra su determinación de rechazar la presente demanda, según proveído del ocho (08) de Febrero de 2024; que en seguida procedo a sustentar;

I. DEL REQUERIMIENTO JUDICIAL MEDIANTE AUTO DEL SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2023 Y DEMÁS ACTUACIONES PROCESALES

En proveído de la fecha indicada, el Despacho dispuso inadmitir la presente demanda, bajo el argumento que la misma no cumplía con lo establecido por los numerales 4 y 5 del art. 82 del C.G.P., en el entendido que los hechos y pretensiones de la demanda debían ser de manera clara y limitándose a lo estrictamente útil y relevante para sustentar lo que pretende, ninguna manifestación o requerimiento hacia la parte demandante para integrar en un solo cuerpo o texto de demanda las modificaciones correctivas correspondientes a las falencias que la señora juez en dicho momento consideró.



3104240126



JOSEM_MEDRANO@OUTLOOK.COM



CRA. 5 #. 7-73, CENTRO - PAMPLONA



JOSE MANUEL MEDRANO HERNANDEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN PROCESAL CIVIL

INVESTIGADOR JUDICIAL - CONCILIADOR

Tal decisión fue notificada a través de estado electrónico # 46, fijado en la plataforma virtual el día siete (07) de diciembre de 2023; en vista que para la parte demandante el auto de inadmisión no era claro y preciso, en fecha trece (13) de diciembre de 2023 este litigante solicitó aclaración de dicho auto, conforme obra en la correspondiente petición.

Mediante providencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro, el Despacho accedió aclarar el auto de inadmisión; en lo fundamental de la siguiente manera:

La Juez permite aclarar que son los hechos sexto, séptimo, octavo –parcialmente– y décimo primero –también parcialmente–, los que deben ser relacionados de modo que cumplan con los preceptos de los num. 4 y 5 del art. 82 del C.G.P.; deberán ser reformados conforme a las siguientes apreciaciones:

- a. *El hecho sexto, al obedecer a un complemento o respaldo de los dos hechos anteriores, debe ser acomodado, sustituido o suprimido de manera que sea claro y útil en consonancia con lo pretendido.*
- b. *El hecho séptimo, se refiere a una afirmación netamente subjetiva y no a un hecho determinado o comprobable al obedecer a acciones desencadenadas a un sentir personal de la fallecida interpretado por el apoderado.*
- c. *El hecho octavo debe ser simplificado de modo que indique lo verdaderamente relevante de acuerdo a lo pretendido.*
- d. *De igual manera sucede con el hecho décimo primero, debe sintetizarse para que cumpla con el requisito de claridad y precisión que la norma exige.*

Atendiendo expresamente y puntualmente al contenido del auto de inadmisión como del proveído de aclaración, el día veinticinco (25) de enero del año en curso, se remitió al Despacho el correspondiente escrito de subsanación de la demanda, acatando las ordenes del despacho, modificando los correspondientes hechos.

DECISIÓN OBJETO DE IMPUGNACIÓN

El Despacho considerando que no se había cumplido la carga impuesta a la parte actora frente a la inadmisión de demanda y su auto de aclaración , en ocho de febrero de dos mil veinticuatro dispuso el rechazo de la demanda, bajo



3104240126



JOSEM_MEDRANO@OUTLOOK.COM



CRA. 5 #. 7-73, CENTRO – PAMPLONA

2



JOSE MANUEL MEDRANO HERNANDEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN PROCESAL CIVIL

INVESTIGADOR JUDICIAL - CONCILIADOR

el argumento que la subsanación no fue hecha en un escrito integrado, como primera medida y segundo que la finalidad del requerimiento era que se orientara el proceso al existir pretensiones principales de simulación y subsidiarias de rescisión por lesión enorme, culminando su argumento en que se debió constituir un solo escrito con los hechos modificados conforme al requerimiento y demás contenido de la demanda para admitirla, indicar su trámite y acceder a la medida cautelar.

II. ARGUMENTOS DE IMPUGNACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL

Los fundamentos del Despacho de Primera Instancia para sustentar el rechazo de la presente demanda tienen sus bases en la omisión de la parte actora, en punto específico el integrar un nuevo texto (entendemos cuerpo) de demanda, donde se incorporarán los hechos subsanados.

Con el debido respeto hacia el Despacho consideramos que el soporte de rechazo carece de validez por cuanto -se repite- ni en el auto de inadmisión como tampoco la aclaración frente al mismo, la señorita Juez impartió orden alguna en norte a la integración de la subsanación a un solo cuerpo con el restante contenido formal del libelo de demanda. Cuestión distinta y de estricto acatamiento por nuestra parte habría sido que impartiendo tal orden de integración en la inadmisión, al subsanarse hubiéramos omitido acatar su orden en tal hipotético evento.

Así explicado señorita Juez consideramos que se sorprende a la parte demandante con el rechazo decretado pues conforme a lo esbozado no era nuestro deber hacer una nueva presentación de demanda en que modificándose los hechos de la inicial se incorporara a un texto y de manera íntegra el restante soporte fáctico, probatorio, jurídico y demás que impone el artículo 82 del C.G.P; procediendo por contera la efectiva y urgente admisión de demanda.

III. PETICIONES

PRIMERA: Se sirva la señorita Juez reponer para revocar el auto de rechazo de demanda

SEGUNDA: Consecuencialmente y con la urgencia del caso se proceda a la admisión de demanda, indicándose sobre el tope o cuantía y así mismo el



3104240126



JOSEM_MEDRANO@OUTLOOK.COM



CRA. 5 #. 7-73, CENTRO - PAMPLONA



JOSÉ MANUEL MEDRANO HERNÁNDEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN PROCESAL CIVIL

INVESTIGADOR JUDICIAL - CONCILIADOR

termino para constitución de póliza – caución judicial- en norte al decreto y practica de la medida cautelar solicitada.

TERCERA: En defecto y de no acceder a las anteriores peticiones con el propósito de agotar nuestras oportunidades procesales y de resultar procedente se proceda a conceder el recurso de apelación en el correspondiente efecto.

IV. RENUNCIA A RESTANTES TÉRMINOS DE EJECUTORIA

Señorita Juez como se ha explicado al Despacho estamos altamente preocupados por cuanto al parecer el demandado se encuentra en negociaciones del predio objeto de pretensiones simulatorias, motivo por el cual y requiriéndose la más célere posible sustanciación, y no habiendo de momento contraparte procesal manifiesto que renuncio al restante término de ejecutoria del autor de rechazo para que con la denotada urgencia el trámite vuelva a su Despacho y se proceda a resolver sobre la presente impugnación confiando en la legalidad y en su tino para que se enderece el asunto y en consecuencia con la misma urgencia se proceda a la admisión de demanda de lo cual estamos convencidos a si procederá su Señoría; pues de obrar en contrario constituiría una lamentable denegación de acceso a la justicia – con respeto insistimos-.

De la Señorita Juez,


JOSÉ MANUEL MEDRANO HERNÁNDEZ

C. C. # 1.094.265.795 –T. P. 280.083 C. Sup. de la J.

Correo electrónico: josem_medrano@outlook.com

Celular: 3104240126



3104240126

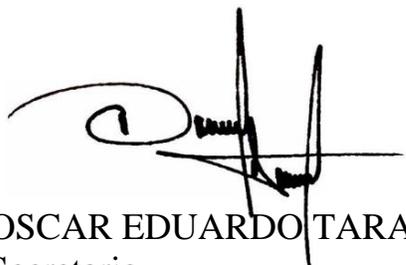


JOSEM_MEDRANO@OUTLOOK.COM



CRA. 5 #. 7-73, CENTRO – PAMPLONA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: el día catorce (14) de febrero del 2024, siendo la hora de las seis de la tarde (06 p.m.), venció el término del traslado de la providencia del día 08 de febrero de 2024, notificado por estado el día 09 del mismo mes y año, dentro del término de ejecutoria el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra dicho auto.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2° del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy dieciséis (16) de febrero de 2024, el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra el auto del 08 de febrero de 2024 proferido dentro del cuaderno primero de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las ocho de la mañana (08 a.m.) del día diecinueve (19) de febrero de 2024 y VENCE el día veintiuno (21) de febrero de 2024 a la hora de las seis de la tarde (06 p.m.). 17 y 18 de febrero del 2024 días inhábiles.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADOS	ART. C. G. deL P	CLASE DE ESCRITO	FIJADO EL	INICIA TRASLADO	VENCE TRASLADO
2023-00401-00	SIMULACION	MARIA NELLY VILLAMIZAR MERCHAN Y OTROS	JOSE MANUEL MEDRANO HERNANDEZ	JACKSON ALEXIS PEÑA VILLAMIZAR	110	RECURSO DE REPOSICION/AP ELACION	16/02/2024	19/02/2024	21/02/2024

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.) DESFIJA A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

Oscar Eduardo Trarazona Suarez
Secretario